

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña Maria Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero) tambien sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29.)

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me dice en comunicacion circular de fecha 19 del actual, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Estado, con fecha 20 de Julio próximo pasado, dice á este de la Gobernacion lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En Nota circular que con esta

fecha dirijo á todos los Jefes de Legacion extranjera residentes en esta Côte, digo lo siguiente:

«Deseando el Gobierno de S. M. muy sinceramente conservar con todos los otros las más cordiales y amistosas relaciones, aclarar todas las dudas que ocurran en el curso de los negocios y hacer plena justicia á cualquier reclamacion que se le dirija y cuya falta de resolucioin pueda oponerse á aquel alto fin, ha creido conveniente dirigir á los respetables Representantes extranjeros cerca de S. M. esta Nota circular, con objeto de resolver una de las dudas que existen sobre la cual han mediado contestaciones si bien de carácter benévolo y amistoso con alguno de aquéllos.

Consiste esto en la obligacion que tengan los extranjeros residentes en España para sufrir la carga de alojamiento de tropas.

Sobre este punto se establecieron en el tratado de 7 de Enero de 1862 celebrado con Francia, con perfecta claridad la extension y límites de aquel deber; y como este tratado en la parte á que se refiere la presente Nota es el más favorable de cuantos existen y por lo tanto aplicable á la naciones que tienen los suyos la cláusula de ser tratadas como la más favorecida, puede

considerarse como la regla comun para todas las que en este caso se hallen.

El art. 4.º de dicho tratado dice textualmente: «Sin embargo, los españoles en Francia y los franceses en España que posean bienes raíces y tengan algun establecimiento comercial ó industrial, se hallarán sujetos en igual grado que los nacionales á la carga de alojamientos militares.»

Por consecuencia están obligados á la carga de alojamiento todos los extranjeros que residiendo en España posean en ella bienes inmuebles ó algun establecimiento industrial ó comercial, y que por el contrario están exentos de la citada carga todos los demás que no se hallen en uno de estos tres casos.

El derecho por tanto que nace de los tratados vigentes no puede ser más claro ni sobre él puede suscitarse cuestion.

Cuantas dudas ocurran se resolverán con solo aclarar el hecho de si los súbditos extranjeros de quienes se trata son propietarios de inmuebles, comerciantes ó industriales.

Así se han resuelto ya algunas reclamaciones de súbditos franceses que fueron declarados exentos de la carga de alojamiento de tropas, por no hallarse en ninguno de aquellos tres casos y ser solo dependientes asalariados de ciertas empresas. Y el Gobierno de S. M. que deséa tratar con igual justicia y equidad á todos los súbditos extranjeros residentes en España, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que tenganderecho á gozar de las inmunidades concedidas en el referido tratado, aplicará igual criterio á todos.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo anteriormente expuesto, de Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á su conocimiento para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este BOLETIN para su mayor publicidad, y en especialidad para conocimiento de los Ayuntamientos como encargados de distribuir el servicio de alojamiento de tropas.

Zaragoza 26 de Agosto de 1876.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

El Ilmo. Sr. Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, en comunicacion circular de fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Por la Real de 21 de Julio último sobre arre-

glo de la Deuda del Estado se fijan plazos dentro de los cuales, y bajo pena de caducidad, han de terminarse los expedientes de reconocimiento, liquidacion y abono de créditos comprendidos en la ley de 1.º de Agosto de 1851, así como para la presentacion á convertir de los ya liquidados y que se hallan pendientes de conversion.

A fin, pues, de coadyuvar esta dependencia, en cuanto de su parte dependa, á que tenga debido cumplimiento lo determinado en la expresada ley, la Junta que presido, en sesion de este dia, ha acordado lo siguiente:

1.º Que desde luego se tramiten con toda actividad todos aquellos expedientes que se refieran á créditos reclamados en los plazos concedidos al efecto, por disposiciones anteriores á la ley que motiva este acuerdo, y cuya propiedad corresponda á Corporaciones ó Institutos de carácter público, ó estén reclamados á nombre de los mismos.

2.º Que la tramitacion de estos expedientes se ultime, hasta el ingreso de los valores que se emitan en pago de los créditos, en la Tesoreria de esta dependencia.

3.º Que tan luego como esto tenga lugar, se remesen los valores á las Administraciones económicas de las provincias á que correspondan las Corporaciones ó Institutos propietarios ó dueños de aquellos, y se dé el oportuno aviso á estos para que se presenten á recojerlos; y

4.º Que debiendo tramitarse y ultimarse los expedientes sin necesidad de gestion de parte, y con la mayor rapidez posible, los Ayuntamientos y demás Corporaciones no tienen necesidad de valerse de la gestion particular en los asuntos que les interesen, y pueden por consiguiente economizarse los gastos que dicha gestion les ocasionaria; en la inteligencia de que en todo caso, los valores que produzcan los créditos liquidados han de llegar á poder de las Corporaciones interesadas por conducto de las Administraciones económicas respectivas.

Deseando este Centro que las anteriores prevenciones lleguen á conocimiento de las Municipalidades y demás Corporaciones á quienes pueda interesar, por disposicion de la misma Junta, me dirijo á V. S., rogándole se sirva disponer la insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente circular.»

Y accediendo á lo acordado por la referida Junta, he dispuesto la publicacion de la anterior circular en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las Corporaciones á quienes interesa.

Zaragoza 26 de Agosto de 1876.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

### SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIO.

En los sorteos celebrados en Madrid el día 16 del actual para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, ha cabido en suerte dicho premio á D.<sup>a</sup> Catalina Duji, hija de D. Francisco Pumer, Comandante del 2.<sup>o</sup> batallon de regimiento, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 26 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

### SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion de consumos de este pueblo estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

La Vilueña 25 de Agosto de 1876.—Por orden del Sr. Alcalde, Juan Floria, Secretario.

El reparto de consumos de la villa de Luna se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de la misma.

Luna 25 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Leon Iturralde.

Desde el día 29 de Setiembre próximo viniente en adelante se hallará vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de la Beneficencia de este pueblo, con el sueldo anual de 100 pesetas. El que la obtenga podrá contratarse con los vecinos de este pueblo no comprendidos en la Beneficencia, que son casi la totalidad. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de esta localidad.

Salillas 26 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Gerónimo Langarita.—De su orden, Demetrio Hernandez, Secretario.

Las plazas de Médico-Cirujano y de Farmacia de esta villa se hallan vacantes: sus dotaciones consisten en las que resulten del contrato que los Profesores agraciados hicieron con los 300 vecinos no

pobres de que consta la poblacion, y 250 pesetas cada uno por el concepto de Beneficencia, pagadas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos, por la asistencia de 22 familias pobres. Los que deseen obtenerlas dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde hasta el día 12 de Setiembre próximo, en que se proveerán.

Jarque 28 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Pedro Velez.—De acuerdo de la Junta, German Marcen, Secretario.

La Facultad de Medicina y Cirujía de este pueblo de Fuentes de Giloca se hallará vacante desde el 28 de Setiembre próximo en adelante: su dotacion consiste en 1.800 pesetas por la asistencia facultativa á los vecinos, satisfechas por la Junta de mayores contribuyentes, y 200 pesetas por la Beneficencia, del presupuesto municipal. Los señores Profesores que deseen obtenerla podrán dirigir sus instancias á esta Alcaldía hasta la fecha indicada, en que se proveerá:

Fuentes de Giloca 28 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Miguel Romeo.

El reparto que el Ayuntamiento de este pueblo, en uso de las facultades que le concede el art. 135 de la ley Municipal, ha formado sobre toda la riqueza amillarada que resulta en el mismo para cubrir atenciones atrasadas de las no incluidas en los presupuestos anteriores, las cuales proceden de los años 1869 y 1870, que con motivo de la revolucion no se hizo reparto alguno, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones que crean asistirlos tanto los vecinos como los terratenientes.

Paracuellos de la Ribera 28 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Genaro Liñan.

El repartimiento municipal de este pueblo, formado para el presente año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y enterarse de sus cuotas.

Nigüella 27 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Manuel Molinero.

La herrería de este pueblo de Manchones se halla vacante para su desempeño desde el 29 de Setiembre próximo viniente. Los que deseen pretenderla dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el día 8 del mismo mes de Setiembre.

Manchones 28 de Agosto de 1876.—El Alcalde ejerciente, Salvador Pardillos.

El reparto municipal y provincial de esta villa, correspondiente al año económico actual y el de consumos del mismo año, se hallarán de mani-

fiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por tiempo de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lécerca 28 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Miguel Alos.—P. A. D. A. y J., Francisco Herrero, Secretario.

Por disposicion del Ayuntamiento de Layana y Junta de asociados, responsables al pago, se hallará vacante desde el 30 de Setiembre próximo el partido de ministrante del mismo, con el asignado anual de 16 cahices de trigo. Los aspirantes podrán dirigir sus instancias documentadas á la Secretaría del Municipio dentro del término de 15 dias, pasado el cual se proveerá.

Layana 28 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Isidro Cortés.—P. A. D. A. y J., Pedro Ezquerra, Secretario.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo de todas las especies de consumo, por todo el año económico actual, tendrá lugar la subasta á las nueve de la mañana del 1.º de Setiembre próximo en la Casa Consistorial, con sujecion á los tipos de imposicion con que se ha gravado cada artículo, no admitiéndose postura que no abrace todas las especies en general.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta y enterarse de los antecedentes necesarios en la Secretaria municipal.

Torres de Berréllen 27 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Pedro Latorre.—Por su mandado, Mariano Subiron, Secretario.

No habiendo podido tener lugar el dia 25 del actual la subasta del arriendo del consumo de determinadas especies de este pueblo con la exclusiva por causas independientes al Ayuntamiento y Junta municipal, estas corporaciones han acordado en sesion de este dia verificar dicha subasta el siete de Setiembre próximo viniente á las diez de su mañana, bajo las condiciones que en el acto se pondrán de manifiesto.

Pastriz 28 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Mariano Gomez.—P. O., Antonio Diez, Secretario.

Se halla vacante desde veintinueve de Setiembre próximo por dimision del que la desempeñaba la plaza titular de Medicina y Cirugia de la villa de Erla y su agregado Paules y Santia. La dotacion consiste en quinientas pesetas por la Beneficencia cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y además el importe de las igualas de los vecinos no pobres que ascienden á mil setecientas cincuenta pesetas, cobradas en Setiembre de cada un año. Será probable la agregacion de otros pueblos en cuyo caso se aumentará la dotacion en proporcion del vecindario.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con las

hojas de sus méritos y copias certificadas por los Alcaldes donde aquellos residieran de los títulos que se hallaren poseyendo. Las solicitudes serán admitidas por término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Erla á 22 de Agosto de 1876.—El Alcalde, José Bandrés.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en autos ejecutivos procedentes de causa seguida contra Eugenio Ligorred, he acordado sacar á la venta en pública subasta:

1.º Un campo sito en término de Zuera, partida de Espalavera, de cabida cuatro fanegas; lindante al Saliente con Juan Betran, al Mediodia con otro de Angela Ardeo, al Poniente con herederos de Florencia Langlada y al Norte con otro de Domingo Aznar: tasado en cien pesetas.

2.º La mitad de otro campo viña, en el Lenticar Bajo, cuya mitad es de dos fanegas tierra; linda por Norte con campo de herederos de Cayetano Corroza, por Saliente con yermo de don Estéban Arruego, por Mediodia con viña de Licer de Gracia y por Poniente con Nicolás Ligorred: tasado en cincuenta pesetas.

3.º Mitad de un campo viña, en la misma partida, de una fanega de tierra; confronta por Norte con herederos de Cayetano Corroza, por Saliente con D. Nicolás Ligorred, Mediodia con herederos de Pedro Duarte y por Poniente con Alberto Ligorred: tasado en veinticinco pesetas.

4.º Otro campo en la misma partida, de cuatro fanegas de tierra, que linda al Saliente y Norte con herederos de Cayetano Corroza, Mediodia con otro de Licer Gracia, y Poniente con otro de Nicolás Ligorred: tasado en sesenta pesetas.

5.º Otro campo secano, de seis fanegas; en los mismos términos, partida Paisabina; confronta por Norte con monte comun, Sur con campo de Joaquín Ruz, Saliente con otro del mismo y Poniente con otro de Andrés Rabues: tasado en veinticinco pesetas.

6.º Otro en la misma partida, de seis fanegas tambien de tierra, que confronta por Norte y Mediodia con monte comun, Saliente con Mariano Laguarda y Poniente con Pedro Rodrigo: tasado veinticinco pesetas.

7.º Otro campo en el Conejar, de cuatro fanegas de tierra, regadio; linda al Norte con campo de Silvestre Lanuza, Saliente y Mediodia con Saturnino Notivol y Poniente con otro de herederos de Miguel Casanova: tasado en sesenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar el dia diez y

nueve de Setiembre próximo, á las nueve de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Zuera, he dispuesto no admitir postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasacion, y que se advierta que el dominio útil ó usufructo de las prenarradas fincas pertenece á Pantaleona Laguarda durante la supervivencia de la misma.

Dado en la ciudad de Zaragoza á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—D. O. de S. S., Romualdo Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de veinte dias á Maria Alaman y Montesinos, natural de Teruel, á fin que de comparezca en este mi Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa criminal que contra la misma se instruyó sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como llegue á su noticia el paradero de la referida Maria Alaman y Montesinos, procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre ejecucion de sentencia de la referida causa.

Dado en Zaragoza á veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Romualdo Paraiso.

*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis. El Sr. D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar; habiendo visto este expediente incidental sobre declaracion de pobreza para litigar, instado por las hermanas D.<sup>a</sup> Maria y D.<sup>a</sup> Higinia Berges y Peralta.

1.<sup>o</sup> Resultando que en este Juzgado penden autos sobre declaracion de herederos abintestato de D. José y D.<sup>a</sup> Justa Barceló y de Petra Bermejo, y citados por edictos cuantos se creyeran con derecho á la herencia, comparecieron las citadas D.<sup>a</sup> Maria y D.<sup>a</sup> Higinia Berges y Peralta, representadas por el Procurador Sr. Castillo, por escrito de veintinueve de Abril último, exponiendo, por un otrosí, que careciendo de medios para poder cubrir los gastos que ha de ocasionar su reclamacion, solicitan se les declare y defienda como pobres en dichos autos.

2.<sup>o</sup> Resultando que sustanciado el incidente con audiencia del Promotor Fiscal y los estrados del Tribunal, por la rebeldía de los demás cooposutores en el juicio de abintestato durante el término de prueba, las hermanas Berges Peralta han justificado no poseer ni contar con otros medios de subsistencia que los productos que rinden las fincas rústicas y urbanas, sitas en los términos de Alfajarin, Villafranca de Ebro y Nuez, cuyo

total producto imponible asciende á trescientas treintay tres pesetas y la contribucion sobre este impuesto á setenta pesetas veintitres céntimos.

1.<sup>o</sup> Considerando que este producto no equivale al doble jornal de un bracero, que en esta localidad no baja de seis á siete reales y aun la diferencia aumenta, teniéndose en cuenta segun lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, que son dos las personas á quienes aquellos corresponden.

2.<sup>o</sup> Considerando que por lo tanto Maria é Higinia Berges, se encuentran comprendidas en el número tercero del artículo ciento ochenta y dos de dicha Ley:—

Vistos los citados artículos y el ciento ochenta y uno,

*Falla.*—Que debia declarar y declara que Maria é Higinia Berges y Peralta, están en condiciones legales para ser declaradas pobres para litigar, y así lo declaraba, mandando que como tales se les defienda y administre justicia en los autos de abintestato de que se ha hecho mérito, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que establecen los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de la repetida Ley.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará por edictos que se fijarán en el sitio de costumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando la proveyó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Mariano Valcayo de Toro.—Mamés Ariza.

La sentencia inserta corresponde con su original de que doy fé y á que me refiero.

Y para que conste y tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo en Zaragoza á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Mamés Ariza.

*Ateca.*

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la herencia de Manuel Martin Aguaron, natural de Cervera, donde falleció sin testar, para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en forma legal si les conviniere ante este Juzgado y juicio de abintestato promovido por Julian Trigo, como marido de la hija de aquel Joaquina Martin.

Dado en Ateca á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Joaquin Ariza.—D. S. O., Manuel Lamana.

*Melilla.*

D. Claudio Vicente y Aguilar, Teniente, 2.<sup>o</sup> Ayudante de la plaza de Melilla y Fiscal de la misma etc.

Habiéndose ausentado de esta plaza Domingo Roig Marquina, confinado en este penal á cadena perpetua, natural de Gotor, provincia de Zaragoza, avecindado en su pueblo, hijo de Leandro y

de Tomasa, de edad de 25 años, estado soltero y oficio jornalero, á quien estoy sumariando por el delito de quebrantamiento de condena; y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido Domingo Roig Marquina, el que deberá presentarse á la autoridad competente en el término de treinta dias, á contar desde la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el citado plazo, se seguirá la causa en rebeldia por el Consejo de guerra.

Melilla 13 de Agosto de 1876.—Claudio Vicente.—Por mandado, Juan Eloy Camberos.

*Señas de Domingo Roig Marquina.*

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos id., nariz ancha, cara redonda, boca regular, barba cerrada, color moreno.

## ANUNCIOS.

### GUIA DE APREMIOS

POR

DEBITOS DE CONTRIBUCIONES, PROPIOS, ARBITRIOS Y POSITOS.

SU AUTOR

#### D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

Jefe honorario de administracion civil y autor de varias obras.

#### *Condiciones económicas y advertencias.*

Forma un tomo en 4.º prolongado, de buen papel y esmerada impresion, de 160 á 200 páginas.

Su precio *dos pesetas*, tanto en Madrid como en provincias.

Los envíos se servirán *certificados*, siempre que al hacer los pedidos se acompañe su importe en libranzas, letras de fácil cobro ó sellos de franqueo, con un real de aumento, y 20 céntimos de peseta más cuando se remitan sellos, por el quebranto que se sufre en el cambio.

Los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento.—Madrid.

*Tratado práctico de Beneficencia particular.*—Instrucción para el ejercicio del protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion, obra única en su género y hoy más necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, plaza del Principe Alfonso, 8; Miguel Guijarro,

Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º, Madrid.

## PRONTUARIO

de la

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

CON MODELOS Y FORMULARIOS

para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria.

por

### DON EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

*Jefe honorario de Administracion civil; Secretario cesante de varios Ayuntamientos de capitales de provincia; primer Jefe de Negociado que ha sido durante muchos años de la Secretaria del de Madrid; Gobernador electo, y autor de diferentes obras administrativas y literarias.*

### SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en más de 100 expedientes completos tan útiles como necesarios, y un total de 1600 á 1700 demostraciones prácticas: ordenada en una forma distinta á la de la primera edicion, que facilita más su consulta.

### CONDICIONES ECONÓMICAS Y ADVERTENCIAS.

Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º prolongado, esmerada impresion y buen papel.

Cuesta dos pesetas y cincuenta céntimos cada cuaderno de los nueve que se calcula contendrá toda la obra.

Se ha repartido el segundo cuaderno, y dentro de breves dias quedará impreso el 3.º, con el cual se cerrará el primer tomo.

El que quiera suscribirse, deberá remitir el importe de los dos cuadernos publicados, y del 3.º próximo á terminarse, ya sea en letras de fácil cobro sobre Madrid, ya en libranzas del giro mútuo, y ya, en fin, en sellos de 10 céntimos de peseta, con dos más de la misma clase, por el quebranto en el cambio. En este caso no se responde de las cartas que no se reciban, por cuya razon ponviene certificarlas.

Al recibir los suscritores el tercer cuaderno, remitirán el importe del 4.º, ó del 4.º y 5.º, á su eleccion, y así sucesivamente hasta la terminacion de la obra.

Quedan facultados los corresponsales que tiene en provincias y en Madrid el Sr. Freixa, para admitir suscripciones.

La correspondencia deberá dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento.—Madrid.

## RECOPIACION

*de las leyes, decretos, Reales órdenes y circulares sobre la Contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia, por la Redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.*

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuestos de 1845 y el R. D. de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy, con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse.

Consta de unas 288 páginas en cuarto, buen papel y esmerada impresion, con sus índices correspondientes. Su precio, 12 rs. en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 rs.

## DICIONARIO DOMÉSTICO.

Tesoro de las Familias ó repertorio universal de conocimientos útiles; contiene más de 4.000 fórmulas, preceptos ó recetas de fácil ejecucion sobre las materias siguientes: Labranza, ó cultivo de los campos.—Horticultura, ó labor de las huertas.—Floricultura, ó jardineria.—Arboricultura, ó cultivo de los árboles. Clasificacion botánica de las plantas y sus virtudes medicinales.—Crianza ó cebamiento de animales.—Administracion rural ó económica agrícola; todo en cuanto se ha podido para dar nociones seguras, capaces de dar una idea exacta de la agricultura, como ciencia y como arte.—Conservacion de las carnes, granos, legumbres, frutas y toda clase de provisiones alimenticias.—Preparacion de dulces, conservas de frutas, mermeladas, chocolate, café, té, limonadas, jarabes y ponches.—Arte de hacer el pan, los vinos, la sidra, cerveza y toda clase de bebidas económicas.—Manual practico de la cocina española, francesa, italiana y americana; el de la pasteleria, reposteria y toda clase de licores.—Cuidados que exigen la bodega, el corral, las aves domésticas, los pájaros enjaulados y toda clase de animales domésticos.—Reglas prácticas acerca de la caza y pesca, con nociones sobre los derechos de los propietarios y del público consignados en la ley.—Conservacion de la ropa de uso, de las telas, muebles, efectos de menaje y destruccion de insectos dañosos.—Arte de lavar y planchar la ropa blanca.—Preparacion de todos los artículos de perfumeria y tocador.—Instrucciones teórico-prácticas de química y fisica recreativa y de pirotécnica civil, ó arte de hacer fuegos artificiales.—Los meses del año, con preceptos de higiene, de economía doméstica y rural y productos culinarios; redactado por D. Balbino Cortés y Morales, cónsul de primera clase, etc. Tercera tirada. Madrid, 1876. Un magnifico tomo en 4.º, de 2288 columnas, 20 pesetas en Madrid y 22 pesetas y 50 céntimos en provincias, franco de porte.

*Advertencia.* Esta tercera tirada constará de 7 cuadernos de á 10 pliegos cada uno (160 páginas, 320 columnas), y saldrá con regularidad uno cada mes. Precio de cada cuaderno: 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Se han publicado del cuaderno 1.º al 5.º

Se autoriza á todos los libreros, almacenistas de papel y Administradores de Correos para recibir suscripciones á tan importante obra.

Se halla de venta en la libreria extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Ma-

drid, y en las principales librerías del Reino.—En la misma libreria hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de libreria.

## GUIA DE CONSUMOS

POR

**D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.**

*Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.*

## SEXTA EDICION.

CONTIENE: El Real decreto de 8 de Mayo de 1875 y la Tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de Junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 de Marzo de 1867, estableciendo el resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

*Condiciones económicas.*—Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo dos PESETAS en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los corresponsales del autor, y en la Côte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. JOSÉ FERNANDEZ Y MARTINEZ, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento.—*Madrid.*

NOTA. No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los corresponsales, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir dos más por lo que se pierda en el cambio y de certificarse la carta del envío.

**EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.**

D. Manuel Galindo se encarga de recoger los títulos y entregarlos á los interesados que directamente hayan presentado facturados sus recibos en la Hacienda; así como continúa recibiendo los recibos para su canje y comprando los títulos, las facturas y los mismos recibos. Su escritorio, calle de San Gil, núm. 46, entresuelo, Zaragoza.

El dia 21 de Setiembre próximo á las diez de su mañana y en las oficinas del Sr. Marqués de Ayerbe, en Zaragoza, calle del Pilar, núm. 15, se arriendan en pública subasta por una ó dos invernadas los cuartos de yerbas titulados el Pino y la Balsa en el monte de Pola, término jurisdiccional de Torres de Berrellen, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

(2)

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1876.*

| DIAS.   | NACIDOS VIVOS. |          |        |               |          |        | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. |          |        |               |          |        | TOTAL DE AMBAS CLASES. |    |
|---------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|--|----------|--------|---------------|----------|--------|------------------------|----|
|         | LEGÍTIMOS.     |          |        | NO LEGÍTIMOS. |          |        | LEGÍTIMOS.   |          |        | NO LEGÍTIMOS. |          |        |                        |    |
|         | Varones.       | Hembras. | Total. | Varones.      | Hembras. | Total. | Varones.   | Hembras. | Total. | Varones.      | Hembras. | Total. |                        |    |
| 11..... | »              | 1        | 1      | »             | »        | »      | »  | »        | »      | »             | »        | »      | »                      | 1  |
| 12..... | 1              | 3        | 4      | »             | »        | »      | »  | »        | »      | »             | »        | »      | »                      | 4  |
| 13..... | 1              | »        | 1      | 1             | »        | 1      | »  | »        | »      | »             | »        | »      | »                      | 2  |
| 14..... | »              | »        | »      | »             | »        | »      | »  | »        | »      | »             | »        | »      | »                      | »  |
| 15..... | 1              | 2        | 3      | »             | »        | »      | »  | »        | »      | »             | »        | »      | »                      | 3  |
| 16..... | »              | »        | »      | »             | »        | »      | »  | »        | »      | »             | »        | »      | »                      | »  |
| 17..... | 1              | »        | 1      | »             | »        | »      | »  | »        | »      | »             | »        | »      | »                      | 1  |
| 18..... | 1              | »        | 1      | »             | »        | »      | »  | »        | »      | »             | »        | »      | »                      | 1  |
| 19..... | »              | »        | »      | »             | »        | »      | »  | »        | »      | »             | »        | »      | »                      | »  |
| 20..... | 1              | »        | 1      | »             | »        | »      | »  | »        | »      | »             | »        | »      | »                      | 1  |
|         | 6              | 7        | 13     | 1             | »        | 1      | »  | »        | »      | »             | »        | »      | »                      | 14 |

Zaragoza 11 de Agosto de 1876.—El Juez municipal, Antonio Garro.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado del Pilar durante la segunda decena de Agosto de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

| DIAS.   | FALLECIDOS. |          |         |        |           |          |         |        | TOTAL GENERAL. |
|---------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
|         | VARONES.    |          |         |        | HEMBRAS.  |          |         |        |                |
|         | Solteros.   | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. |                |
| 11..... | »           | 1        | »       | 1      | 2         | »        | »       | 2      | 3              |
| 12..... | »           | »        | »       | »      | 1         | »        | »       | 1      | 1              |
| 13..... | 1           | »        | »       | 1      | »         | »        | 1       | 1      | 3              |
| 14..... | »           | »        | »       | »      | 2         | »        | »       | 2      | 2              |
| 15..... | 1           | 1        | 1       | 3      | »         | »        | »       | »      | 3              |
| 16..... | 1           | »        | »       | 1      | 1         | »        | »       | 1      | 2              |
| 17..... | 1           | »        | »       | 1      | »         | »        | »       | »      | 1              |
| 18..... | »           | 1        | »       | 1      | 1         | 1        | »       | 2      | 3              |
| 19..... | 1           | »        | »       | 1      | 1         | »        | »       | 1      | 2              |
| 20..... | »           | 1        | »       | 1      | »         | »        | »       | »      | 1              |
|         | 5           | 5        | 1       | 11     | 8         | 2        | 1       | 11     | 22             |

Zaragoza 11 de Agosto de 1876.—El Juez municipal, Antonio Garro.